



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Electrónico;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., TRES (3) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 110013110018-2019-00786-00
CDNO: 2 INCIDENTE DE NULIDAD

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Téngase en cuenta que el abogado en cuenta que tal como el abogado ANGEL BEN HUR MORALES BARRERA manifestó que en la escritura pública No. 931 del 6 de enero de 2015, se vislumbra un correo electrónico donde se puede notificar a la señora HANNA ELLIT SINGER, previo a dar trámite a la contestación de la demanda se ordenara a la parte demandante realizar la notificación respectiva.

Ahora, por economía procesal y en caso de no poder notificar a la demandada al correo electrónico hesigner@gmail.com, y sin necesidad de entrar al despacho, se ordenara a SECRETARIA proceda a fijar las excepciones propuestas por el CURADOR AD-LITEM, dejando las constancias del caso.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado de la parte demandante para que proceda a notificar a la señora HANNA ELLIT SINGER al correo electrónico hesigner@gmail.com, aportando la documentación de conformidad a los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art 317 del C.G.P.

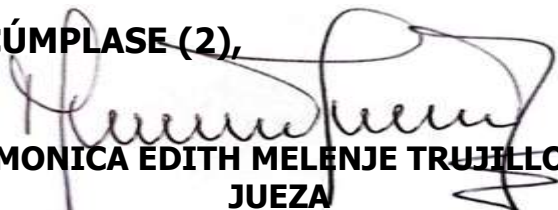


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Electrónico;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 95, fijado hoy 04-11-2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
